

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2022-00148

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ TORRES, quien oportunamente confirió poder a MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTÍZ, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de mérito, las cuales se rechazan de plano de conformidad con el inciso 4º del artículo 523 del C.G.P.
2. Se reconoce personería al prenombrado abogado, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Agregase a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MURCIA & TORRES.

Así, para continuar con el trámite que sigue esta causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se convoca a las partes a audiencia virtual, prevista en el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se fija la hora de las **11:30 a.m del 31 de enero de 2023** oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo**, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**